

11 de noviembre de 2009

■ LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN SON SECTORES ESTRATÉGICOS PARA ESPAÑA

□ ¿Por qué es una actividad prioritaria?

- Por su capacidad para el **abastecimiento de alimentos sanos, seguros y de calidad**, haciendo frente al desafío alimentario y evitando un alto grado de dependencia alimentaria.
- Por su potencial para **promover el empleo y favorecer el crecimiento económico** en el nuevo modelo de economía sostenible.
- Por su contribución a la **preservación del medio ambiente**, a la conservación del territorio, al mantenimiento de la biodiversidad y a la lucha contra el cambio climático.
- Por el apoyo al **mantenimiento de la población** en el medio rural y a la cohesión territorial.

□ ¿Qué política agraria común queremos?

- Uno de los retos de la **Presidencia española en la UE** durante el primer semestre de 2010 será el futuro de la PAC en el horizonte 2020.
- Los objetivos de la PAC, confirmados en el Tratado de Lisboa, siguen plenamente vigentes: **mantener una actividad agraria sostenible en el territorio** conservando el medio ambiente y el paisaje, y proporcionar alimentos suficientes y de calidad así como contribuir al desarrollo sostenible.

- La PAC es una **política imprescindible para Europa**, de forma especial para muchos países con zonas rurales extensas, riesgos medioambientales crecientes y condiciones de vida y de renta de los agricultores todavía alejados de los niveles medios de otros sectores.
- La **eficacia de la Política Agraria Común** radica en la responsabilidad con que se acuerda y aplica entre los **distintos niveles de gobierno con competencias en la materia** (UE, Gobierno de España y Comunidades Autónomas) y los márgenes de modulación y adaptación a los territorios y a los sectores que se despliegan en la gestión de las ayudas y programas

□ ¿Qué ayudas recibe la agricultura española?

AYUDAS EUROPEAS

- El 15 de octubre de cada año termina el periodo de referencia de los ejercicios presupuestarios correspondientes a los fondos de la PAC: el **Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA)** y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El Organismo Pagador Español, **Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)** ha hecho públicos el 28 de octubre los importes de las transferencias comunitarias al sector agrario español durante el ejercicio presupuestario 2009.

FONDOS EUROPEOS PARA EL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO

FONDOS EUROPEOS 2009	
FEAGA	6.224 M€
FEADER	1.209 M€
TOTAL	7.433 M€

ANTICIPOS

(Se percibirán antes de final de año)

Primer anticipo	1.842 M€
Segundo anticipo	317 M€
Aportaciones previstas hasta 31.DIC.09	1.356 M€
TOTAL	3.515 M€

- Las **ayudas a las rentas e intervenciones** en los mercados que recoge el FEAGA **han incrementado en un 4,8 %** respecto al ejercicio anterior.
- Las **ayudas al Desarrollo Rural** cofinanciadas por el FEADER y las administraciones públicas **aumentaron un 23,8%**.

AYUDAS NACIONALES

- Las **medidas de política agraria nacional** previstas para 2010 disponen de una importante financiación.

Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural	486 M€
Seguros agrarios	280 M€
Ayudas nacionales a los sectores agrarios complementarias a la PAC	50 M€
TOTAL	816 M€

- Ante la crisis económica el gobierno a través del ICO ha facilitado **créditos en condiciones favorables** al sector agrícola

CRÉDITOS ICO 2009 CONCEDIDOS AL SECTOR AGRARIO Y

AGROALIMENTARIO

Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	472 M€
Industria agroalimentaria	467 M€
TOTAL SECTOR	939 M€

- El sector también cuenta con un **tratamiento fiscal favorable**. El Pleno del Congreso de los Diputados celebrado el 10 de noviembre a iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista ha aprobado una enmienda transaccional al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado por la que habrá gasóleo profesional para la agricultura a partir del 1 de enero de 2010.

La Ley de Presupuestos de 2010 incorporará una disposición final nueva que, con vigencia indefinida, reconoce el derecho a la devolución de las cuotas del impuesto sobre hidrocarburos soportadas por los agricultores por adquisición de gasóleo. *(Al final de este argumentario figura un anexo con el texto íntegro de la enmienda transaccional)*

□ ¿Por qué apostamos por la competitividad de las industrias agroalimentarias?

- La Industria Agroalimentaria contribuye de forma sustancial a la disponibilidad y seguridad alimentaria, al **crecimiento de empleo** y la actividad económica en el medio rural. Es un **motor importante de la economía**, esencial para la innovación y el desarrollo.
- Mejorar su **competitividad**, reforzar su **crecimiento sostenible** y garantizar la integración y consolidación son una prioridad.
- La industria Agroalimentaria en un mercado globalizado, ha de mejorar su **presencia en los mercados internacionales**, demandar igualdad de exigencias, requisitos y controles a los productos importados de terceros países en aras de garantizar unas **importaciones seguras de alimentos** bajo condiciones de importación justas que no distorsionen el mercado.

ANEXO

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LAS NÚMERO 1325, 1914 Y 3006

Enmienda de adición.

Se añade una disposición final al Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN FINAL ... Modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Uno. Con efectos desde el 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 6 del artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) El tipo de la devolución, expresado en euros por 1.000 litros, será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 278 euros del tipo impositivo del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución.

Dos. Con efectos desde el 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se crea un nuevo artículo 52 ter en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 52 ter. Devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería.

Uno. a) Se reconoce el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que hayan efectuado durante el año natural anterior.

b) El importe de las cuotas a devolver será igual al resultado de aplicar el tipo de 78,71 euros por 1.000 litros sobre una base constituida por el resultado de multiplicar el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura durante el período indicado, expresado en miles de litros, por el coeficiente 0,998.

Dos. A los efectos de esta devolución, se consideran agricultores las personas o entidades que, en el período indicado, hayan tenido derecho a la utilización de gasóleo que tributa al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992 y que, efectivamente, lo hayan empleado como carburante en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, y que, además, hayan estado inscritos, en relación con el ejercicio de dichas actividades, en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores al que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tres. La devolución se llevará a cabo por el procedimiento que establezca el Ministro de Economía y Hacienda y podrá comprender la obligación de que los interesados presenten declaraciones tributarias, incluso de carácter censal”

Tres. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma:

« 1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

- 1.º Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
- 2.º Prima al arranque de plantaciones de manzanos.
- 3.º Prima al arranque de plataneras.
- 4.º Abandono definitivo de la producción lechera.
- 5.º Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.
- 6.º Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.
- 7.º Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.

b) La percepción de las siguientes ayudas de la política pesquera comunitaria: por la paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque y por su transmisión para la constitución de sociedades mixtas en terceros países, así como por el abandono definitivo de la actividad pesquera.

c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades económicas.

d) La percepción de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento a transportistas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de dichas ayudas.

e) La percepción de indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades.

Esta disposición sólo afectará a los animales destinados a la reproducción.»

Cuatro. Con efectos desde 1 de enero de 2007 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

- 1.º Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
- 2.º Prima al arranque de plantaciones de manzanos.
- 3.º Prima al arranque de plataneras.
- 4.º Abandono definitivo de la producción lechera.
- 5.º Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.

6.º Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.

7.º Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.

b) La percepción de las siguientes ayudas de la política pesquera comunitaria: paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque y por su transmisión para la constitución de sociedades mixtas en terceros países, así como por el abandono definitivo de la actividad pesquera.

c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales.

d) La percepción de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento a transportistas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de dichas ayudas.

e) La percepción de indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades. Esta disposición sólo afectará a los animales destinados a la reproducción.»